

INFORME: Le informo Señora Juez que la parte accionante solicita abrir incidente de desacato contra **NUEVA EPS**, el cual presentó el 01 de febrero del año que avanza, cuando aún el plazo otorgado a dicha entidad para cumplir con lo ordenado en el fallo no ha vencido. Provea. Medellín 01 de febrero de 2021

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	167
Radicado:	050013110 004 2022 00001 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	VALENTINA MONTOYA CORREA C.C. 1.000.919.357
Accionado(s):	NUEVA EPS.
Decisión:	NO INICIA INCIDENTE

1

El día primero (01) de febrero del año en curso se recibió por este despacho judicial escrito enviado por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA, en favor de VALENTINA MONTOYA CORREA, en el que solicita se proceda abrir incidente de desacato por no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Sin embargo, una vez revisada la documentación adjunta al anterior escrito, se encuentra que en dicho fallo el plazo otorgado a NUEVA EPS para que cumpliera con lo ordenado, es de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, contados a partir del día siguiente a la notificación de la respectiva providencia, tal y como quedó plasmado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia en comento; el accionante presentó la solicitud para abrir el respectivo incidente de desacato previo al vencimiento del término concedido a la entidad para cumplir lo ordenado, teniendo en cuenta que el fallo tutela fue notificado a las partes el día 21 de enero de 2021 y conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá notificado a los dos días siguientes al recibo del correo electrónico.

En consecuencia, resulta improcedente impulsar el desacato pretendido.

Sin embargo, se advierte al accionante que, si el incumplimiento subsiste, una vez vencido el término aludido, deberá informar dicha situación al Juzgado para adelantar el incidente de desacato correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR IMPULSO AL INCIDENTE DE DESACATO propuesto la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA, en favor de VALENTINA MONTOYA CORREA contra de NUEVA EPS, por lo expuesto en líneas precedentes.

Se advierte al accionante que, si el incumplimiento subsiste, una vez vencido el término aludido, deberá informar dicha situación al Juzgado para adelantar el incidente de desacato correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ